

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE URGENCIA PARA ADQUISICIÓN DE IMPRESO
FACTURAS COMERCIAL, PRIMERA CONVOCATORIA.**

EDENORTE DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No.74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, el señor **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad y Electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, de conformidad con las facultades que me confieren, actuando en su calidad de Máxima autoridad ejecutiva de **EDENORTE**, por ser el titular o representante legal de la entidad contratante que tiene la autorización para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Párrafo Numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante referida como Ley No. 340-06), y en cumplimiento del Artículo 4, Numeral 2 de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 143-12, de fecha seis (6) de Septiembre de 2012, en cuanto a la obligación de formalizar mediante Resolución motivada el uso de la excepción de urgencia, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica dicto la presente **RESOLUCIÓN**:

**MOTIVACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPRESO FACTURAS COMERCIAL, PRIMERA
CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO: Que las Empresas Distribuidoras deben realizar todas las inversiones necesarias, a fin de garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en su área de concesión.

CONSIDERANDO: Que **EDENORTE** debido al exponencial incremento y no proyectable de la cartera de nuevos clientes a los cuales se le brinda servicio de energía eléctrica, produjo que la proyección de impresos de factura comercial, resultara insuficiente para su reabastecimiento en lo que va de año.

CONSIDERANDO: Que actualmente, **EDENORTE** no dispone de *stock* necesario ni suficiente para la impresión de las facturas comercial, lo cual impacta directamente al proceso de facturación y cobranza de la empresa.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 147 establece que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Ha sido criterio del Tribunal Constitucional¹ que:

C- El constituyente ha procurado garantizar que cada individuo tenga acceso a los bienes y servicios esenciales que le permitan vivir en condiciones dignas (Subrayado nuestro).

D- Al respecto de lo antes expresado, se puede asumir que los servicios públicos que responden a una necesidad general y cuya satisfacción no puede faltar, en razón de que su carencia puede ocasionar a los individuos una afectación en sus condiciones de vida, se enmarcan dentro del principio de respeto de la dignidad de las personas contenido en el artículo 8 de la Constitución, teniendo, por vía de consecuencia, una

¹ Sentencia TC/0372/16, del Tribunal Constitucional Dominicano, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

relación directa con los derechos fundamentales relativos a la dignidad humana, a la salud, y se deriva del derecho humano a la vivienda digna con servicios básicos esenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución (Subrayado nuestro).

E- En efecto, tal y como ha sido considerado por la Corte Constitucional de Colombia:

"El suministro de electricidad permite hacer frente a las necesidades básicas de la vida cotidiana. Actividades como la conservación de alimentos, climatizar espacios, la iluminación y la higiene personal, sólo pueden disfrutarse con la concurrencia de la energía eléctrica. Dicho, en otros términos, este suministro está directamente relacionado con el bienestar de las personas, y asegura condiciones elementales de comodidad².

F- Por ello, cabe afirmar que el servicio de energía eléctrica, al igual que el servicio de agua potable, es uno de los servicios públicos domiciliarios esenciales, en razón de que en la actualidad éste tiene una fuerte influencia sobre la calidad de vida de las personas (Subrayado nuestro).

De manera que, de lo anteriormente establecido por el Tribunal Constitucional se puede colegir que, el servicio público de energía eléctrica debe ser provisto en condiciones de continuidad y calidad para sus usuarios, cumpliendo así con los principios que rigen los servicios públicos en nuestro ordenamiento jurídico constitucional (Art. 147 numeral 2 CRD), por lo que siendo EDENORTE la empresa pública concesionada para brindar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la Región Norte del país, tiene la obligación de realizar lo que resulte necesario, a los fines de mantener la continua operatividad de la empresa y con esto garantizar un servicio de calidad a su usuarios.

CONSIDERANDO: Que el **IMPRESO FACTURAS COMERCIAL**, es un bien indispensable para la operativa de **EDENORTE**, pues constituyen un motivo de sostenibilidad para la continuidad del ofrecimiento del servicio de energía eléctrica, ya que su objetivo es informar a nuestros clientes sobre los detalles de sus consumos y montos adeudados, pues con dicha información el cliente puede cumplir con su obligación de pago.

CONSIDERANDO: Que actualmente **EDENORTE** no cuenta con disponibilidad de este material en sus almacenes por situaciones imprevistas, por lo que de no optar por la convocatoria de un proceso de naturaleza de urgencia, produciría la detención de la operativa de la empresa y por vía de consecuencia una afectación para los ciudadanos que procuran acceder al servicio fundamental de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al art. 467 de ley General de Electricidad No.125-01: "La Empresa de Distribución deberá entregar la factura mensual por consumo de energía eléctrica al Cliente o Usuario Titular como máximo diez (10) días calendarios con posterioridad a su emisión, en la dirección del punto de suministro de energía o en la dirección que indique el Cliente o Usuario Titular (...)". Lo que supone que **EDENORTE**, como empresa distribuidora de electricidad tiene la obligación de entregar la facturación en la dirección de suministro del cliente o en la que este haya estipulado, donde necesariamente para **EDENORTE** tener la capacidad de cumplimiento con este requisito es indispensable contar con los formatos impresos de factura comercial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al art. 424 de ley General de Electricidad No. 125-01:

" (...) En caso de que el Cliente o Usuario Titular no reciba su factura, deberá contactar la oficina comercial de la Empresa de Distribución de su conveniencia para informarse de los montos adeudados, obligándose está a

² Sentencia T-761/15, de la Corte Constitucional de Colombia, del 11 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: En el marco de la situación descrita, y en vista de que, ante esa realidad, resultaba imposible materialmente hablando, cumplir con los plazos de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 340-06, para realizar la compra del material citado, en un tiempo oportuno. Es decir que realizar el proceso de Licitación Pública Nacional aplicable a esta Contratación en función de su monto y objeto, implicará extender los posibles plazos para recibir el bien en cuestión, lo que afectaría la operativa de la empresa. Por tanto, es imperante acelerar la adquisición del material descrito en este acto.

CONSIDERANDO: Que, en la situación descrita en el Informe Técnico Pericial, queda demostrada la inmediatez, lo concreto, probado y las razones objetivas que dan lugar a la declaratoria de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, Numeral 2 y siguientes, del Decreto No. 543-12, establece las condiciones y procedimiento que deben seguirse en los casos de la declaratoria de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4, de la Ley No. 340-06, establece expresamente lo siguiente: “Las que, por situaciones de urgencia, que no permiten la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentado en razones objetivas, previa calificación y sustento mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, Numeral 2, del Decreto No. 543-12, establece que la situación de urgencia: “Se iniciaron con lo Resolución motivado de la Máxima Autoridad Ejecutivo de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo el informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, EDENORTE se acoge al procedimiento de urgencia, el cual será llevado a cabo garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad. En tal sentido, el procedimiento de urgencia deberá respetar y acogerse a las disposiciones previstas en el artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley 340-06, así como los artículos 3 (numeral 3) y artículo 4 (numerales 2 y 7), del Decreto 543-12. Así como, por las Resoluciones Nos. 21/10 y No. 3/12, de fechas 22 del mes de noviembre de 2010 y 15 del mes de febrero de 2012, respectivamente.

Por los motivos expuestos, en nuestra condición de Gerente General de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, respectivamente y,

VISTA: La Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional TC-0372-16 de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 diciembre.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01.

VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras y Concesiones de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Resolución No. 21/2010, dictada por la Dirección de Contrataciones Públicas, de noviembre del

mercancías adquiridas, siempre que cumplan con la calidad requerida;

OCTAVO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Dirección Financiera, emitir la certificación sobre disponibilidad de recursos financieros para la celebración del correspondiente contrato o la emisión de las ordenes de compras.

NOVENO: ORDENAR como efecto **ORDENAN** otorgar preferencia al despacho de esta contratación a los distintos órganos administrativos de **EDENORTE** que participen en su tramitación.

DÉCIMO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


ANDRES CORSINIO CUENTO ROSARIO
En Representación de
Edenorte Dominicana, S.A.

